



AU08-2018-03180

CIRCULAR N° 3393

SANTIAGO, 31-10-2018

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD.

MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, Y EL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar las instrucciones impartidas en el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores del Libro IV. Prestaciones Preventivas, y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES:

1. Agrégase el siguiente Capítulo IV. nuevo, en la Letra F. Evaluación ambiental y de salud:

“CAPITULO IV. Programa de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a plaguicidas

El presente capítulo establece las responsabilidades de los organismos administradores y administradores delegados en la implementación de la vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores expuestos a plaguicidas, en concordancia con lo establecido en el Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Plaguicidas del Ministerio de Salud, en adelante “el Protocolo”. En ambos tipos de vigilancia, los organismos administradores deberán prestar la asistencia técnica necesaria a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, según corresponda.

1. Elaboración del registro de entidades empleadoras que presenten exposición a plaguicidas

Los organismos administradores y administradores delegados deberán elaborar y mantener actualizado un registro que permita identificar el universo de centros de trabajo de entidades empleadoras, con potencial exposición o exposición confirmada a plaguicidas, estableciendo una línea base para la implementación y gestión del Programa de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Plaguicidas. Además, con el objetivo de mantener un seguimiento del estado de la cobertura del programa de vigilancia del ambiente y de la salud.

Este registro deberá ser elaborado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se deberán registrar las entidades empleadoras a nivel de centros de trabajo.
- b) Se considerarán todas las entidades empleadoras que presenten o hayan presentado:
 - i) Denuncias de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales por exposición a plaguicidas.
 - ii) Trabajadores identificados en el sistema Red de Vigilancia Epidemiológica en Plaguicidas, REVEP, del Ministerio de Salud. Estos casos serán informados por la Superintendencia de Seguridad Social a los organismos administradores o administradores delegados, según corresponda.
 - iii) Trabajadores que se desempeñen en tareas que impliquen contacto directo y frecuente con un plaguicida, esto es, en procesos tales como: aplicación, preparación, formulación o mezclado de estos agentes.
- c) Entidades empleadoras que producto de una fiscalización, efectuada por entidades con competencia en la materia, se les haya instruido requerir asistencia técnica en materias relacionadas con plaguicidas a su respectivo organismo administrador.

Los elementos mínimos que deberá contener el registro de entidades empleadoras que presentan exposición a plaguicidas se definen en el Anexo N°27 "Registro de vigilancia de ambiente y de salud por exposición a plaguicidas". Este anexo deberá ser remitido al correo electrónico evast@suseso.cl, de la Superintendencia de Seguridad Social, a más tardar el 31 de julio y el 31 de enero de cada año, con la información del primer y segundo semestre, respectivamente. En el registro se deberán incorporar las actividades de vigilancia de ambiente y de la salud por exposición a plaguicidas del último semestre y actualizar la información de los semestres anteriores.

Los centros de trabajo sujetos a evaluación de ambiente y de salud por exposición a plaguicidas, deberán ser registrados en el módulo EVAST/Plaguicidas de SISESAT, de acuerdo a lo instruido en la Letra D. Evaluación y vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores (EVAST), del Título I, del Libro IX.

Los administradores delegados deberán cumplir con las instrucciones antes señaladas, incorporando en el registro a sus centros de trabajo con potencial exposición y/o exposición confirmada a plaguicidas.

2. Proceso de Vigilancia Ambiental

a) Focos de intervención priorizados para inicio del proceso de vigilancia por exposición a plaguicidas

Los organismos administradores de la Ley N°16.744 y administradores delegados deberán priorizar la incorporación al proceso de vigilancia ambiental y de la salud de trabajadores, de aquellos centros de trabajo de entidades empleadoras que registren información de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales por exposición a plaguicidas en los últimos 5 años.

b) Identificación del peligro de exposición a plaguicidas

La identificación del peligro de exposición a plaguicidas se realizará a partir de la información proporcionada por la entidad empleadora o por el levantamiento del organismo administrador o administrador delegado, mediante un diagnóstico inicial de riesgos de seguridad y salud en el trabajo, el que deberá contemplar la identificación efectiva de la presencia o ausencia de este factor de riesgo en los diferentes procesos, tareas o puestos de trabajo del centro de trabajo.

Los centros de trabajo con potencial exposición a plaguicidas en los que se descarte el peligro o riesgo en sus procesos, deberán ser igualmente registrados en el Anexo N°27 "Registro de vigilancia de ambiente y de salud por exposición a plaguicidas".

La identificación del peligro generará la incorporación al programa de vigilancia del ambiente y de salud de los trabajadores expuestos a plaguicidas, lo que no obsta la incorporación a otros programas de vigilancia según la identificación de otros peligros con esta misma herramienta.

c) Evaluación cualitativa del riesgo de exposición a plaguicidas

Los organismos administradores deberán prestar asistencia técnica a la entidad empleadora adherida o afiliada, en el levantamiento de la información necesaria para evaluar de manera cualitativa el riesgo de exposición ocupacional a plaguicidas.

La vigilancia del ambiente deberá efectuarse conforme a las instrucciones establecidas en el Protocolo, la que deberá quedar a disposición de la entidad empleadora o centro de trabajo respectivo por medio de un informe técnico, el que deberá contener como mínimo, los elementos descritos en el Anexo N°28 "Elementos para el registro de exposición a plaguicidas". Para esto, se deberá considerar, además, la codificación del Servicio Agrícola Ganadero (SAG) del ingrediente activo de cada plaguicida identificado,

los que se encuentran en la lista de plaguicidas autorizados, contenida en el sitio web <https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/evaluacion-y-autorizacion-de-plaguicidas>.

Al momento de otorgar la asistencia técnica, en entidades empleadoras de menos de 100 trabajadores, los organismos administradores deberán considerar al menos, los siguientes aspectos:

- i) La experiencia y preparación de los interlocutores responsables de la gestión de seguridad y salud en el trabajo en la entidad empleadora, a fin de garantizar la comprensión del proceso e instrucciones otorgadas.
- ii) La presencia de trabajadores independientes, de empresas de servicios transitorios u otros similares.
- iii) La circunstancia que utilicen su domicilio particular como instalaciones para el almacenaje de los productos químicos, atendida la necesidad de asegurar condiciones adecuadas para el almacenamiento, manipulación y traslado de productos.
- iv) La realización del trabajo en régimen de subcontratación.

Una vez realizado el levantamiento de información, el respectivo organismo administrador en conjunto con la entidad empleadora, o el administrador delegado, procederán a la categorización de la exposición del riesgo mediante el método cualitativo referido en el Protocolo, el cual a su vez determina las medidas mínimas de control del riesgo, que deberá ejecutar el empleador en caso de exposición.

En relación a la clasificación de riesgo por exposición a plaguicidas, se definen los siguientes niveles de exposición, de acuerdo con las tareas definidas en las tablas de categorización del riesgo:

- i) Nivel de Riesgo Bajo: si todos los ítems de caracterización del riesgo identificados con el color rojo y amarillo se encuentran cumplidos.
- ii) Nivel de Riesgo Medio: si los ítems de caracterización del riesgo identificados con el color rojo se encuentran cumplidos y si existiese al menos un ítem de color amarillo incumplido.
- iii) Nivel de Riesgo Alto: si existe al menos un ítem de caracterización del riesgo identificado con el color rojo incumplido.

d) Grupo de Exposición Similar (GES)

El grupo de exposición similar puede estar compuesto por uno o más trabajadores, de acuerdo al tipo de entidad empleadora y sus procesos. Asimismo, podrían existir múltiples GES según la individualización de los múltiples procesos y/o agentes de riesgo. Esta identificación deberá estar contenida en el informe técnico referido en la letra c) del número 2, del presente Capítulo.

Los trabajadores priorizados por su calidad de expuestos según el Protocolo, son:

- i) Trabajadores de plantas de fabricación, formulación y fraccionamiento de plaguicidas.
- ii) Aplicadores agrícolas y forestales.
- iii) Cargadores y mezcladores de plaguicidas.
- iv) Operador de cámara de fumigación o similares.
- v) Aplicadores de plaguicidas de uso sanitario y doméstico, edificaciones urbanas, silos, industrias, parques y jardines, etc.
- vi) Trabajadores en superficie y buzos de centros de cultivos que participan en los procesos de aplicación.

Siempre se establecerá un GES en un centro de trabajo para los trabajadores que ingresarán a vigilancia de salud y que presentan exposición a los tipos de ingredientes activos que cuentan o no con indicador biológico.

Cada GES deberá estar caracterizado según los elementos contenidos en el Anexo N°41 "Planilla de definición y de tablas EVAST / Estándar", de la Letra G, Título I. del Libro IX.

e) Prescripción de medidas de control

Si como resultado de la evaluación cualitativa se obtiene nivel de riesgo medio o alto, los organismos administradores deberán prescribir las medidas que sean pertinentes según lo instruido en la Letra G. Prescripción de medidas de control, del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores, de este Libro, teniendo en cuenta, las medidas señaladas en el mencionado Protocolo.

La asistencia técnica especializada deberá ser acorde a cada agente de riesgo y a las condiciones identificadas. Además, deberá estar dirigida a cada GES que presenta la exposición a dichos agentes.

La determinación de los plazos de cumplimiento de las medidas prescritas a la entidad empleadora, deberá basarse en el nivel de riesgo de exposición a plaguicidas establecido en el Protocolo.

Para el caso de los administradores delegados, estos deberán ejecutar las medidas de control que sean pertinentes, teniendo presente las indicadas en el Protocolo y hacer un seguimiento de las mismas.

f) Verificación de medidas

Las medidas prescritas deberán ser verificadas por el organismo administrador, y en el evento de incumplimiento deberá recargar la tasa de cotización adicional, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N°16.744, y según lo indicado en el número 4. Verificación de cumplimiento y sanciones, del Capítulo I, Letra G, Título II, de este Libro.

Los administradores delegados deberán verificar las medidas de control ejecutadas, las cuales serán fiscalizables por las entidades con competencia en la materia.

g) Plan anual de aplicación de plaguicidas

Los organismos administradores y administradores delegados que evalúen a centros de trabajo que en sus procesos presenten aplicación de plaguicidas, deberán registrar en dicha visita, el o los meses de aplicación de plaguicidas, para establecer fechas de vigilancia de salud de acuerdo a la calendarización de la aplicación.

El empleador será el responsable de entregar al organismo administrador correspondiente el plan anual de aplicación, a objeto de programar la vigilancia ocupacional de los trabajadores expuestos. Por tanto, los organismos administradores deberán prescribir a la empresa un plazo máximo de 2 meses, para la entrega del citado plan, a contar de la primera visita efectuada por dicho organismo.

En el evento de incumplimiento de la medida prescrita por parte de la entidad empleadora, el organismo administrador deberá recargar la tasa de cotización adicional, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N°16.744, y según lo indicado en el número 4. Verificación de cumplimiento y sanciones, del Capítulo I, Letra G, Título II, de este Libro.

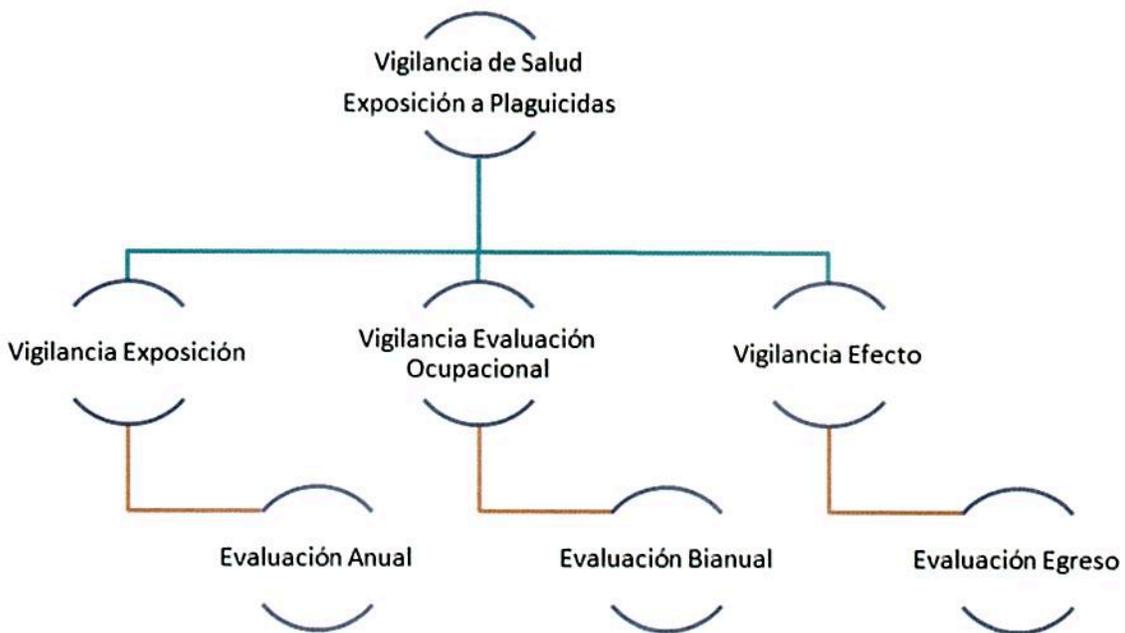
3. Proceso de Vigilancia de Salud del trabajador

a) Definición y tipos de evaluaciones de salud por exposición a plaguicidas

Las evaluaciones de salud establecidas en el Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Plaguicidas del Ministerio de Salud, constituyen las actividades mínimas a implementar por los organismos administradores y administradores delegados. No obstante, estos podrán realizar la vigilancia según sus criterios técnicos para aquellos ingredientes activos que no estén referidos en dicho protocolo y que sean factibles de evaluar por el potencial daño a la salud del trabajador.

La vigilancia de salud de los trabajadores por exposición a plaguicidas, se establece en virtud del ingrediente activo de cada plaguicida y el momento de exposición del trabajador al agente de riesgo mencionado.

En el siguiente diagrama se muestran los tipos de evaluaciones de salud que se deberán realizar y su periodicidad de control.



Tipos de evaluaciones de salud por exposición a plaguicidas

Si como resultado de alguna de las evaluaciones de salud que establece el Protocolo, se sospecha de un cuadro clínico atribuible a la exposición a plaguicidas, el organismo administrador o administrador delegado deberá iniciar el proceso de calificación por enfermedad profesional.

En relación a la evaluación de egreso, el organismo administrador o administrador delegado deberá coordinar con el trabajador la evaluación de salud pertinente.

En el caso que un trabajador rechace alguna de las evaluaciones de salud establecidas en el Protocolo, el organismo administrador o administrador delegado deberá contar con antecedentes que respalden tal situación.

b) Gestión de la evaluación de salud

El organismo administrador y administrador delegado son los responsables de la gestión de los distintos tipos de evaluaciones de la salud de los trabajadores, que establece el Protocolo, y de mantener los respectivos registros.

Para la correcta ejecución del proceso de vigilancia de la salud, los organismos administradores y administradores delegados, deberán procurar la debida coordinación y entrega de información entre sus respectivos equipos de salud y prevención.

La información de los centros de trabajo en vigilancia deberá considerar al menos: evaluación cualitativa, nivel de riesgo, informe de condiciones de riesgo del centro de trabajo, asistencia técnica entregada, grupos de exposición similar, nómina de trabajadores expuestos y casos con resultados alterados.

c) Gestión de los resultados

Cuando existan evaluaciones de salud con valores sobre el Límite de Tolerancia Biológica (LTB), según lo establecido en el D.S. N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, los organismos administradores deberán prescribir, a través de un medio verificable, en un plazo no superior a 12 horas una vez conocido el resultado del laboratorio, la reubicación temporal del o los trabajadores hasta la normalización de los parámetros clínicos y de laboratorio. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el Protocolo y en el artículo 57 del citado decreto.

Los resultados de las evaluaciones de salud realizadas a los trabajadores establecidas en el Protocolo, deberán ser entregados a la entidad empleadora de manera agrupada, dejando constancia de su recepción. Dicho informe deberá contener lo siguiente:

- i) Número de trabajadores expuestos a plaguicidas
- ii) Número de trabajadores evaluados
- iii) Número de trabajadores pendientes de evaluación
- iv) Número de trabajadores que rechaza evaluación
- v) Número de trabajadores desvinculados
- vi) Número de trabajadores sin alteración
- vii) Número de trabajadores alterados

Los organismos administradores deberán tomar todos los resguardos destinados a la protección de los datos sensibles de los trabajadores, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Adicionalmente, el organismo administrador deberá informar a la entidad empleadora la nómina de los trabajadores evaluados con sus fechas de evaluación y la nómina de los trabajadores pendientes de evaluación.

Asimismo, los organismos administradores deberán dejar constancia de la entrega a los trabajadores del resultado de sus evaluaciones.”

2. Agréganse los siguientes anexos nuevos, en la Letra K. Anexos, que se adjuntan a la presente circular:

- a) Anexo N°27: Registro de vigilancia de ambiente y de salud por exposición a plaguicidas.
- b) Anexo N°28: Elementos para el registro de exposición a plaguicidas.

II. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT):

1. Modifícase la Letra D. Evaluación y vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores (EVAST – SISESAT), de acuerdo a los siguiente:

1.1 Modificase el Capítulo I. Modelo Operativo Estándar EVAST, del siguiente modo:

a) Reemplázanse los párrafos primero y segundo del encabezado por el siguiente párrafo nuevo:

“En el diseño del módulo EVAST se considera lo establecido en los protocolos de vigilancia ambiental y de salud de los trabajadores, emitidos por el Ministerio de Salud, los que regulan a nivel nacional las acciones para la identificación y evaluación de factores de riesgo en los ambientes laborales, como también su control y seguimiento.”

b) Reemplázase el contenido del número 2. Descripción del modelo operativo estándar, actual, por el siguiente:

“Este modelo considera el registro secuencial de las actividades de evaluación y vigilancia ambiental y de salud de los trabajadores para cualquier tipo de riesgo, contemplando todos los procesos que se implementan y desarrollan en los distintos protocolos del Ministerio de Salud.

Cada protocolo de vigilancia de ambiente y salud establece un flujo de acciones cuyo registro de información se efectuará a través de una interacción y secuencia de documentos electrónicos (e-docs), que corresponden a distintos formularios estructurados por zonas, con información de una determinada actividad, tarea o evento.

El sistema permitirá la recepción y almacenamiento de e-docs con información proveniente de los organismos administradores y administradores delegados, la que se generará a partir de las distintas acciones de vigilancia del ambiente y de la salud.

Las entidades empleadoras se deberán registrar a nivel de centro de trabajo. Para ello, la plataforma SUSESO/EVAST entregará un Código Único de Vigilancia (CUV), conformado por: RUT de la empresa evaluada, RUT del empleador principal donde se encuentra el centro de trabajo y coordenadas georreferenciadas. Este código permite mantener un registro permanente y único de ese centro de trabajo, y la continuidad del registro de la gestión de los riesgos, ante un eventual cambio de organismo administrador.

La flexibilidad del modelo permitirá adaptarse a las eventuales modificaciones de los protocolos del Ministerio de Salud, así como también, la incorporación de nuevos agentes de riesgo. Asimismo, el modelo permite la creación de zonas específicas, para los documentos que lo requieran, debiéndose activar las respectivas zonas para su utilización, de acuerdo a la vigilancia del agente de riesgo de que se trate.

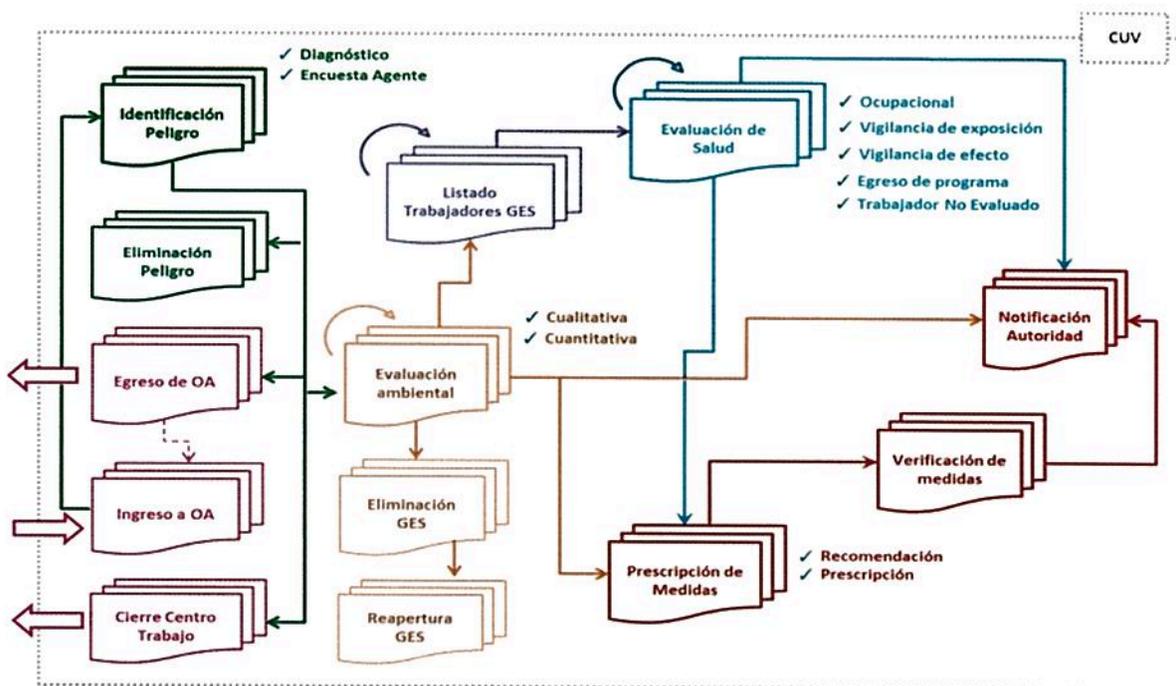
De esta forma, cada documento se compone de zonas estándares de aplicación genérica a todas las vigilancias de agentes de riesgos, y zonas específicas con contenido diferenciado, según corresponda.

Adicionalmente, la plataforma SUSESO/EVAST se integra con otros módulos de SISESAT, tales como, RALF y SIATEP a través del documento electrónico e-doc 51, el cual permite la creación de un CUV para la identificación y apertura individualizada de cada centro de trabajo. Asimismo, dicha integración permite registrar específicamente el lugar donde ocurre el accidente o la enfermedad profesional y efectuar el seguimiento de las prescripciones de medidas y las notificaciones a las autoridades, según corresponda.

El modelo estándar de EVAST incluye:

- a) El ingreso y egreso de un centro de trabajo desde un organismo administrador o administrador delegado a otro.
- b) El proceso de apertura y de cierre de un centro de trabajo.
- c) El proceso de eliminación de un peligro, riesgo, factor de riesgo o GES.
- d) El proceso de reapertura de un GES.”

La siguiente figura representa los procesos asociados al modelo operativo estándar de EVAST:



Modelo operativo estándar EVAST"

c) Modifícase el número 3. Documentos y procesos operativos que conforman el modelo operativo estándar, de la siguiente forma:

i) Reemplázase los párrafos primero, segundo y tercero actuales, por el siguiente párrafo primero nuevo:

"La interacción de todos los documentos electrónicos del modelo estándar se describe en el Anexo N°23 "Interacción de documentos EVAST / Estándar".

ii) Reemplázase el encabezado del párrafo cuarto actual, que ha pasado a ser párrafo segundo nuevo:

"A continuación, se señalan los documentos electrónicos (e-doc) que conforman el modelo operativo estándar: "

iii) Modifícase la letra b) Evaluación ambiental, del párrafo cuarto actual que ha pasado a ser párrafo segundo nuevo, de la siguiente forma:

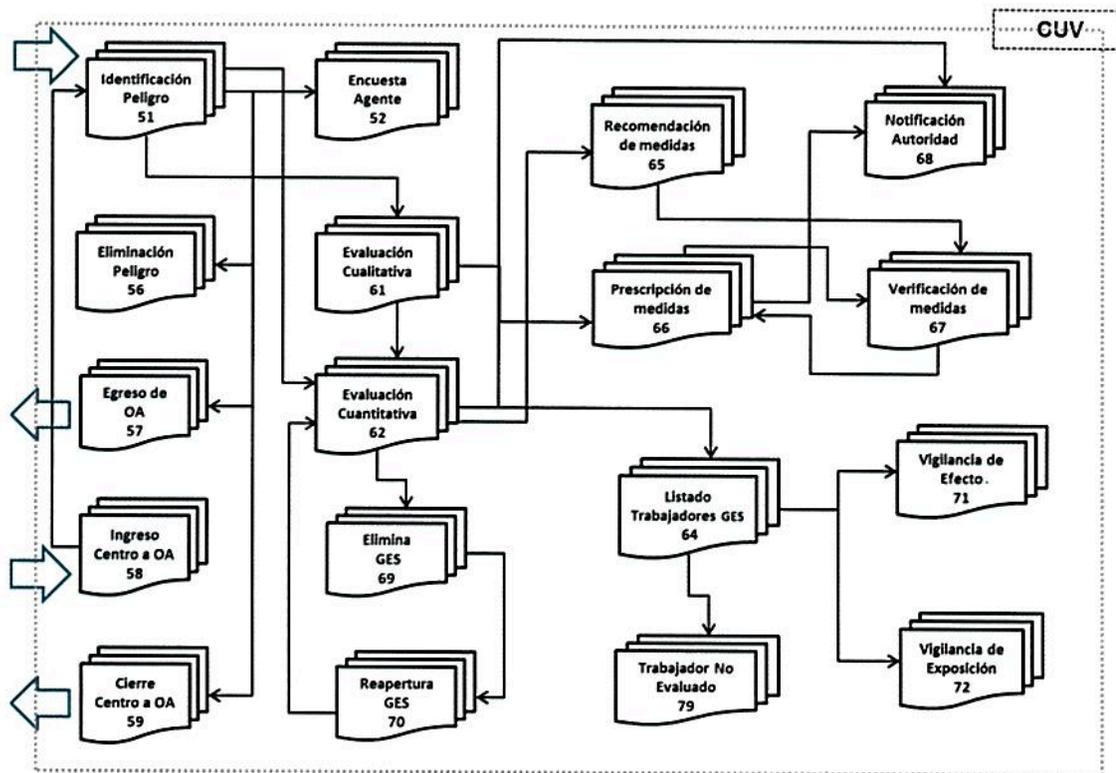
- Reemplázase la expresión ", condiciones", por "y condiciones de riesgo" en el encabezado.
- Reemplázase la expresión "condiciones", por "a condiciones de riesgo", en el numeral ii) de la letra b).

iv) Intercálase la siguiente letra d) nueva, pasando las actuales letras d), e), f), g), h), i), j), k) y l) a ser las letras e), f), g), h), i), j), k), l) y m), respectivamente.

"d) Recomendación de medidas

E-doc 65 "Recomendación de medidas": Corresponde al documento que registra las recomendaciones que el organismo administrador entrega a la entidad empleadora. Esta recomendación tiene el carácter de asesoría, y no contempla el cumplimiento obligatorio de las mismas por parte de la entidad empleadora. Por tanto, no se requiere notificación a la Autoridad Sanitaria o Dirección del Trabajo, en caso de no implementar dichas recomendaciones."

- v) Reemplázase la expresión “administradores delegados”, por “las medidas de control adoptadas por los administradores delegados”, en la actual letra d) Prescripción de medidas, que ha pasado a ser letra e).
- vi) Reemplázase el título de la letra e) “Verificación de medidas prescritas”, que ha pasado a ser letra f), por “Verificación de medidas”.
- vii) Modifícase la letra “f) Evaluación de Salud” actual, la que ha pasado a ser letra g) nueva, de la siguiente forma:
- El numeral i) pasa a ser ii)
 - El numeral ii) pasa a ser i)
 - El numeral iii) pasa a ser iv)
 - El numeral iv) pasa a ser iii)
- viii) Agrégase el siguiente numeral vi) nuevo, en la letra “f) Evaluación de Salud”, la que ha pasado a ser letra g) nueva:
- “vi) E-doc 79 “Trabajador No Evaluado”: Corresponde al documento que registra las causas de inasistencia de un trabajador a los diferentes tipos de evaluaciones de vigilancia de salud.”
- ix) Elimínase la segunda oración, de la actual letra j) Cierre de centro de trabajo, la que ha pasado a ser letra k).
- x) Agrégase la siguiente letra “n) Reapertura GES” nueva, a continuación de la actual letra l), la que ha pasado a ser letra m):
- “n) Reapertura GES
- E-doc 70 “Reapertura GES”: Corresponde al documento que activa nuevamente un GES que fue eliminado por un e-doc 69 “eliminación GES” y genera nuevamente la interacción de los documentos vinculados a la vigilancia de ambiente y de salud, según la secuencia de acciones de seguridad y salud que establezca cada protocolo de vigilancia.”
- d) Intercálase los siguientes números “4. Procesos que conforman el modelo operativo estándar” y “5. Etapas de la implementación” nuevos, pasando los actuales números 4 al 11, a ser números 6 al 13, respectivamente:
- “4. Procesos que conforman el modelo operativo estándar
- a) Envío de documentos electrónicos
- La secuencia de documentos electrónicos que se deberá enviar a plataforma SUSESO/EVAST, está vinculada a la secuencia de acciones que los organismos administradores y administradores delegados realizan en las entidades empleadoras, de acuerdo con las instrucciones que cada protocolo de vigilancia de ambiente y de salud establece.
- El flujo estándar de la secuencia de los documentos electrónicos en el módulo EVAST, se ajusta al esquema presentado en la siguiente figura:



Flujo operativo estándar de los e-docs de EVAST

Los documentos electrónicos establecidos en el flujo operativo estándar, serán los mismos a utilizar en cada flujo de documentos asociado a la vigilancia de un agente de riesgo específico. Sin embargo, la estructura y el contenido de sus zonas serán específicos de acuerdo al riesgo evaluado.

b) Flujo operativo estándar

i) Las actividades establecidas en cada protocolo de vigilancia de ambiente y de salud se inician con la identificación del peligro en el centro de trabajo. Para esto, se deberá utilizar el e-doc 51 (con origen igual 1=EVAST), debiendo considerar lo siguiente:

- Para el mismo CUV, se generarán tantos e-doc 51, como agentes de riesgo se encuentren presentes en el centro de trabajo.
- Cada agente de riesgo generará un e-doc 51, siendo el primero de ellos identificado con el número 1, en el campo "ID documento", el que es incremental.
- Se podrá generar un nuevo e-doc 51 con el campo "ID documento" igual a "2", para un riesgo determinado, en los siguientes casos:
 - Si en el campo "Presencia peligro" del primer e-doc 51, se indica código "2" ("no"), pero en una nueva evaluación al mismo centro de trabajo se identifica la presencia de peligro, es decir en el campo presencia de peligro, se registra el código "1" ("sí").
 - Si ya existe un e-doc 51, asociado a ese CUV, con el campo "ID documento" igual a "1", para un riesgo específico, y posteriormente se ha remitido alguno de los e-docs: 56, 57, 58 o 59, para ese mismo riesgo.
- Si el peligro no está presente en el centro de trabajo, se finaliza la secuencia de envío de documentos.

- Si el peligro está presente en el centro de trabajo, el envío de documentos electrónicos continúa con las evaluaciones ambientales que determinan aspectos específicos de evaluación del riesgo, a través de evaluación cualitativa (e-doc 61) o evaluación cuantitativa (e-doc 62).

Asimismo, se generarán e-doc 51 a partir del sistema SIATEP y RALF (campo origen, igual a 2 y 3, respectivamente), los que mantendrán una secuencia incremental en el campo "ID documento", sin restricciones.

ii) Las evaluaciones ambientales que confirman los Grupos de Exposición Similar (GES) y el nivel de riesgo, se efectúan a través de:

- Evaluación cualitativa (e-doc 61): Se realiza para identificar el GES, debiendo emitirse tantos e-doc 61, como GES existan, asociados a la exposición del riesgo evaluado.
- Evaluación cuantitativa (e-doc 62): Se realiza generalmente posterior a la evaluación cualitativa (e-doc 61), sin embargo, también se puede generar una identificación de peligro (e-doc 51) y una evaluación cuantitativa (e-doc 62), sin efectuar una evaluación cualitativa (e-doc 61). El objetivo de la evaluación cuantitativa es determinar la exposición y el nivel de riesgo de un GES frente al agente de riesgo evaluado. El organismo administrador o administrador delegado deberá enviar tantos e-doc 62, como GES se pesquisen, según la exposición al riesgo específico. Una vez identificados los GES y el grado o nivel de riesgo del agente, cuantificado mediante las evaluaciones ambientales (e-docs 61 y 62), se deberán generar los listados de trabajadores expuestos por cada GES, a través del e-doc 64, enviando tantos e-doc 64 como GES se pesquisen en cada evaluación ambiental.

A partir de los e-docs 61 y 62 en adelante, los documentos electrónicos tendrán incorporada una zona de identificación del GES. Esto permitirá el seguimiento de las acciones preventivas que se realizan en el centro de trabajo, vinculando a cada GES las recomendaciones o prescripciones de medidas (e-doc 65 y 66, respectivamente), sus verificaciones (e-doc 67), notificaciones a la autoridad (e-doc 68) y evaluaciones de salud (e-docs 71, 72 y 79), según corresponda.

Cuando un GES cesa su exposición a un agente de riesgo o condiciones de riesgo específico, el organismo administrador, previa verificación, deberá remitir a la plataforma SUSESO/EVAST el e-doc 69 "eliminación de GES", cesando la vigilancia de ambiente para ese GES. Sin embargo, deberá mantener el envío de documentos electrónicos relacionados con la evaluación de salud de los trabajadores para ese GES eliminado.

En caso que la entidad empleadora active nuevamente el mismo GES en el centro de trabajo, con la exposición al mismo riesgo, el organismo administrador deberá enviar el e-doc 70 "reapertura GES" y activar nuevamente la secuencia de vigilancia de ambiente.

Para la identificación de un GES se deberán considerar los siguientes elementos:

- Nombre GES: Es el nombre asignado por el organismo administrador o administrador delegado al Grupo de Exposición Similar. El empleador deberá estar informado de este nombre GES. El grupo puede definirse a partir de 1 trabajador.

- Área Trabajo GES: Es un atributo que da cuenta del lugar y de una referencia espacial del área en la cual se desempeña el grupo.
- Proceso GES: Es un atributo asignado por el organismo administrador o administrador delegado, en concordancia con la designación que la entidad empleadora le atribuye al proceso operacional evaluado. Se debe registrar además maquinaria o equipo utilizado, según corresponda.
- Tarea GES: Es un atributo que identifica la(s) actividad(es) que ejecuta el grupo.
- Cargos Entidad empleadora GES: Cargo(s) contractual(es) u operativo(s) denominado por la entidad empleadora. Se deberán registrar todos los cargos que constituyen el GES.
- Número Trabajadores GES: corresponde al número total de trabajadores pertenecientes al grupo y expuestos al agente evaluado, en el momento de la evaluación ambiental.

iii) Las intervenciones preventivas se registrarán a través de recomendaciones de medidas (e-doc 65) y prescripciones de medidas (e-doc 66), éstas a su vez se verificarán con el e-doc 67 "verificación de medidas". Se deberá reiterar la verificación de medidas hasta el cumplimiento de las fechas estipuladas para cada prescripción o recomendación, según corresponda.

iv) Las evaluaciones de salud se registrarán a través de los e-docs 71 "evaluación efecto", e-doc 72 "vigilancia de exposición" y e-doc 79 "trabajador no evaluado".

c) Proceso de apertura del Código Único de Vigilancia (CUV) en EVAST

El proceso de apertura de un CUV, se realiza para la identificación del centro de trabajo donde los trabajadores se exponen a peligros y riesgos producto de los procesos propios de la entidad empleadora y las tareas que deben desempeñar.

Se entiende por centro de trabajo al recinto (empresa, faena, sucursal o agencia) donde presta servicios un grupo de trabajadores de cualquier empresa o institución, pública o privada, adscrita al sistema de seguridad social regido por la Ley N°16.744. La denominación "centro de trabajo" será considerada equivalente a "lugar de trabajo".

En el caso de no poder establecer la dirección del centro de trabajo, conforme a los criterios del SISESAT, deberá identificar la dirección en el campo "nombre calle" de la zona empleador y centro de trabajo (por ejemplo, fundo, parcela, chacra, sector u otro que lo identifique).

Si en una entidad empleadora se identifican áreas con diferencias en la exposición de los trabajadores a peligros y/o a riesgos, debido a la extensión física del lugar o su estructura organizacional, se deberá considerar cada área como un centro de trabajo por separado, considerando la geolocalización como criterio diferenciador y generar CUV diferentes para cada una.

El CUV se crea para almacenar información de accidentes, enfermedades y vigilancia de ambiente y de salud del centro de trabajo. De esta manera, cualquiera sea el peligro o agente de riesgo que se deba registrar en EVAST, el organismo administrador o administrador delegado deberá siempre referirse al mismo CUV.

Un CUV se genera con el primer documento electrónico del flujo del modelo operativo estándar, es decir, el e-doc 51. Este documento no solo registra la identificación del centro de trabajo a nivel de riesgos y/o factores, sino que también a nivel de trabajador que ha sufrido un accidente, enfermedad o muerte en dicho centro de trabajo.

Los e-doc 51 que originan la creación de un CUV en EVAST, pueden generarse a partir de las siguientes situaciones:

- i) El e-doc 51 que se genera desde EVAST por evaluación ambiental y/o de salud.
- ii) El e-doc 51 que se genera desde SIATEP por un caso de enfermedad profesional.
- iii) El e-doc 51 que se genera desde RALF por un caso de muerte de un trabajador por accidente laboral o enfermedad profesional.

Cabe mencionar que los accidentes laborales con resultado de muerte y las enfermedades profesionales que generen un CUN en SISESAT, requieren que se genere un CUV para el registro de información pertinente del centro de trabajo. Para esto, el organismo administrador o administrador delegado deberá remitir a EVAST tantos e-doc 51 origen SIATEP y/o e-doc 51 origen RALF, como CUN existan para cada centro de trabajo.

Los e-doc 51 de origen SIATEP y RALF corresponden solamente a documentos que registran eventos de accidentes y enfermedades laborales en EVAST; por lo tanto, no generarán envío de documentos electrónicos asociados a la vigilancia de ambiente y de salud. Por lo tanto, para informar las respectivas acciones de vigilancia de ambiente y salud, los organismos administradores y administradores delegados deberán generar un e-doc 51 de origen EVAST, a pesar de que exista un e-doc 51 de origen RALF o SIATEP para el mismo agente y CUV.

Los organismos administradores y administradores delegados, deberán considerar los siguientes aspectos para la gestión y administración de los CUV que generen:

- i) Se deberá designar un Jefe de Proyecto EVAST, que sea responsable de la mantención, coordinación, gestión y registro de los CUV que se generan. Para estos efectos, cada organismo administrador y administrador delegado deberá comunicar a la Superintendencia de Seguridad Social a través del correo electrónico evast@suseso.cl, el nombre, cargo y datos de contacto (teléfono y correo electrónico) del profesional que designe para estos efectos y de su suplente.
- ii) El CUV se deberá gestionar de manera centralizada por el organismo administrador y los administradores delegados, considerando que los sistemas SIATEP y RALF también solicitan la identificación, a través del CUV, de los centros de trabajo que presentan accidentes fatales o enfermedades profesionales.
- iii) Para la vigilancia de ambiente y salud el organismo administrador o administrador delegado deberá generar un CUV mediante el envío de un e-doc 51 con origen 1 para generar secuencia de documentos según el Protocolo de vigilancia que corresponda.
- iv) Para los sistemas SIATEP y RALF, el CUV se genera mediante el envío de e-doc 51 con origen opción 2 y 3, según corresponda.
- v) A partir del 1° de octubre de 2019, la plataforma SUSESOS/ISTAS21 solo generará CUV mediante un e-doc 51.

- vi) Un CUV es único para cada centro de trabajo. Por lo tanto, para todos los riesgos presentes en el centro de trabajo evaluado que se registren mediante documentos electrónicos se deberá utilizar el mismo CUV.”

4. Etapas de implementación

Las modificaciones a los documentos electrónicos 64, 70 y 71 del modelo operativo estándar, se realizarán en las fechas que se indican en la siguiente carta gantt:

Actividad	2019											
	Enero			Febrero			Marzo			Abril		
Revisiones y Analisis	■	■	■									
Desarrollo Ajustes Estandar: e-doc 64, 70, 71				■	■	■						
QA - SUSESO					■	■						
Envio Paquete Informático, semana del 25/02/2019					■							
QA - Mutuales							■	■				
Ajustes y Pruebas									■	■		
Paso a Producción											■	
En Producción desde octubre 2019												■

- e) Reemplázase el título del número 4. “Contenido de los documentos electrónicos” actual, el que ha pasado a ser número 6, por el siguiente título: “Descripción de la nomenclatura utilizada en los documentos electrónicos”.
- f) Reemplázase el párrafo del número “5. Descripción del modelo tecnológico” actual, el que ha pasado a ser número 7, por el siguiente: “El modelo tecnológico se describe en el número 4. Descripción del modelo tecnológico, Letra A, de este Título”.
- g) Reemplázase el párrafo del número “6. Estructura de los documentos electrónicos” actual, el que ha pasado a ser número 8, por los siguientes párrafos nuevos:

“El contenido de los documentos electrónicos está estructurado por zonas, con el propósito de agrupar, ordenar y estandarizar materias o información afín. Al mismo tiempo, facilita la reutilización de dichas zonas en otros e-doc.

Los documentos y zonas se encuentran detallados en el Anexo N°25: “Descripción general de zonas por documento EVAST/Estándar”.

Por su parte, los campos que conforman cada zona y sus respectivas validaciones, se encuentran en el Anexo N° 41 “Planilla de definición y tablas EVAST/ Estándar”.

- h) Reemplázase la expresión “número 5, Letra A, de este Título”, por “número 5. Formato de los documentos electrónicos, Letra A, de este Título”, en el párrafo del número “7. Formato de los documentos electrónicos” actual, el que ha pasado a ser número 9.
- i) Reemplázase la expresión “número 6, Letra A, de este Título”, por “número 6. Seguridad de los documentos electrónicos, Letra A, de este Título”, en el párrafo del número “8. Seguridad de los documentos electrónicos” actual, el que ha pasado a ser número 10.
- j) Reemplázanse las letras a), b), c), d), e), f) y g) actuales del número “9. Modificación o actualización de información de documentos electrónicos”, el que ha pasado a ser número 11, por los siguientes párrafos primero y segundo nuevos:

“Los organismos administradores o administradores delegados deberán tener presente las siguientes instrucciones para efectos de modificar o actualizar información de documentos electrónicos:

- a) Los campos a modificar o actualizar en los documentos electrónicos pueden ser de 2 tipos:
- i) Campos administrativos: son aquellos pertenecientes a las zonas de centro de trabajo y empleador.
 - ii) Campos operacionales: son aquellos que registran la información que da cuenta de la descripción de los GES, de los resultados de las mediciones ambientales y de las evaluaciones de salud de los trabajadores. Los campos que componen una llave y que se encuentren en zonas de centro de trabajo y empleador se consideran operacionales, como son los que componen el CUV: RUT empleador, el RUT del empleador principal y coordenadas georeferenciales.
- b) Los campos administrativos podrán actualizarse a través del envío de los campos modificados en las zonas respectivas de los documentos posteriores. No se permitirá la modificación de información de los documentos ya emitidos en la plataforma SUSESO/EVAST y se considerará la última información enviada como válida y vigente.
- c) Los campos operacionales podrán ser modificados a través de la funcionalidad de anulación. Para ello, se deberá anular desde el e-doc erróneo en adelante, para luego reenviar los respectivos e-docs corregidos, según corresponda.
- d) Por regla general, la anulación de un documento electrónico, requiere la autorización de la Superintendencia de Seguridad Social. Sin embargo, cuando se envía un documento a la plataforma EVAST, el organismo administrador o administrador delegado contará con un plazo de 5 días hábiles para anular el documento y reemplazarlo por uno nuevo, siempre y cuando sea el último documento de una secuencia.

Si el error de información es identificado después del plazo indicado en el párrafo anterior, o bien cuando se requiera anular más de un documento, se deberá efectuar la respectiva solicitud de anulación.

La solicitud de anulación deberá enviarse al correo electrónico evast@suseso.cl, con la siguiente información:

- i) Identificación del responsable autorizado por el organismo administrador o administrador delegado para efectuar solicitudes de anulación de documentos.
- ii) Identificación del documento a anular: CUV, agente de riesgo, tipo e-doc, ID e-doc, folioGES o Rut Trabajador y fecha emisión.
- iii) El motivo de la anulación.

La anulación de los documentos electrónicos dentro del plazo de 5 días hábiles deberá efectuarse a través de un Webservice creado para tal efecto, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la sección Sistemas de Información/SISESAT del sitio web www.suseso.cl".

- k) Modifícase el número "10. Implementación operativa de recepción de documentos electrónicos a SUSESO/EVAST" actual, el que ha pasado a ser número 12, de la siguiente forma:
- i) Reemplázase el título del número 10 actual, por "Procedimiento para informar caducidad de un centro de trabajo".

- ii) Reemplázase la expresión “documento electrónico”, por “e-doc”, en el encabezado de único párrafo.
- iii) Reemplázase la expresión “En los cuales”, por “Cuando” en la letra a) del actual número 10.
- iv) Reemplázase la expresión “motivo”, por “el campo “motivo cierre””, en la letra b) del actual número 10.

l) Agrégase el siguiente número 14 nuevo:

“14. Panel de la Plataforma SUSESOS/EVAST

El Panel de la Plataforma SUSESOS/EVAST es un servicio de la Superintendencia de Seguridad Social, que permite a los organismos administradores y administradores delegados visualizar, a través de credenciales restringidas, sus documentos electrónicos remitidos a esta Superintendencia. Además, permite realizar seguimiento al envío de documentos electrónicos, la descarga y la impresión de éstos.

El jefe de proyecto será el responsable de la administración, gestión y uso correcto de las credenciales entregadas por la Superintendencia de Seguridad Social a cada organismo administrador o administrador delegado.

La creación o eliminación de credenciales deberá ser solicitada por el jefe de proyecto al correo electrónico evast@suseso.cl, indicando el nombre, cargo y RUT del profesional.”

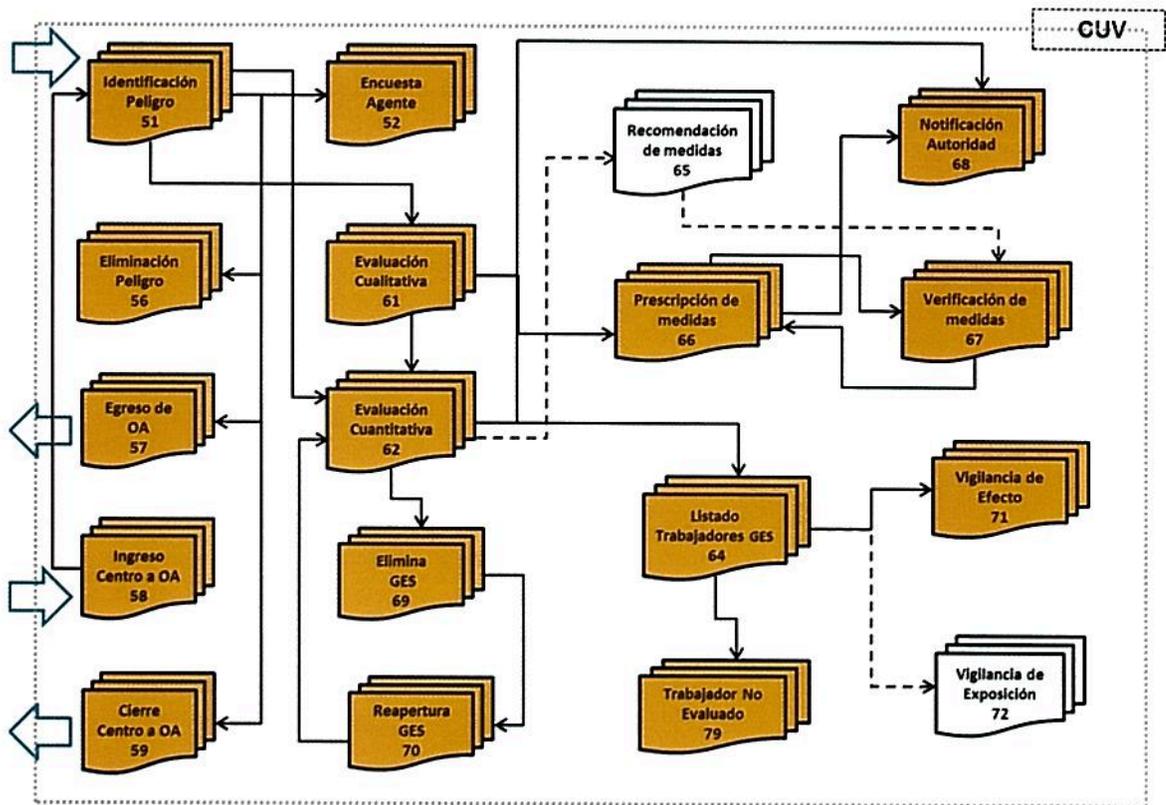
1.2 Modifícase el Capítulo II. EVAST/Sílice, del siguiente modo:

a) Modifícase el número “1. Implementación EVAST/ Sílice”, de la siguiente forma:

i) Reemplázase en el párrafo del número 1, por el siguiente:

“El Protocolo de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores expuestos a Sílice (Ministerio de Salud, 2015), elaborado en el contexto del Plan Nacional para la Erradicación de la Silicosis (PLANESI), deberá ser implementado por los organismos administradores y administradores delegados, siguiendo el modelo operativo que se presenta a continuación, donde se destacan con color las acciones que se deberán efectuar para la vigilancia de este agente de riesgo específico.”

ii) Reemplázase la figura del “Modelo operativo específico de EVAST/Sílice” actual, por la siguiente:



b) Modifícase el número “2. Documentos de la implementación módulo EVAST/Silice”, del siguiente modo:

- i) Reemplázase en el título la expresión “de la implementación módulo”, por “electrónicos del modelo operativo”.
- ii) Intercálase la siguiente letra “n) (70) Reapertura GES”, pasando las letras n) y o) actuales, a ser letras o) y p), respectivamente.

c) Modifícase el número “3. Estructura de los documentos electrónicos”, del siguiente modo:

- i) Reemplázase en el título la palabra “Estructura”, por “Contenido”.
- ii) Reemplázase el único párrafo por el siguiente:

“El contenido de estos documentos se detalla en el Anexo N°24 “Planilla de definición y Tablas EVAST/Silice.”

d) Elimínase el número “4. Modificación o actualización de información de documentos electrónicos” actual, pasando los números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 actuales, a ser números 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente.

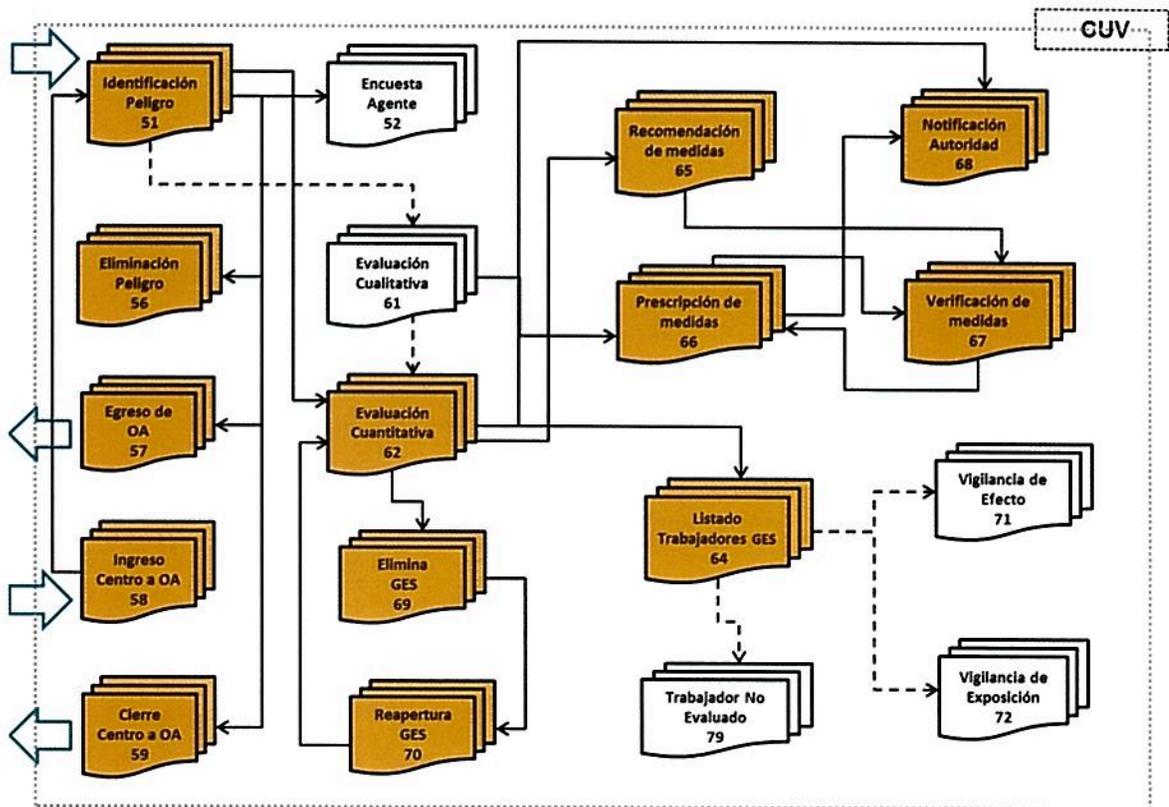
e) Reemplázase la expresión “número 10”, por “número 11”, en el segundo párrafo del número “9. Remisión de información año 2018” actual, el que ha pasado a ser número 8.

1.3 Incorporarse el siguiente Capítulo III. nuevo:

“Capítulo III. EVAST / Riesgo Psicosocial Laboral (RPSL)

1. Implementación EVAST/RPSL

El “Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo” del Ministerio de Salud, deberá ser implementado por los organismos administradores y administradores delegados, considerando lo instruido en el Capítulo III. Evaluación de riesgo psicosocial laboral, Letra F, Título II del Libro IV., y el modelo operativo que se presenta a continuación, donde se destacan con color las acciones de vigilancia que deberán efectuar para este agente de riesgo específico.



Modelo operativo específico de EVAST/RPSL

2. Documentos electrónicos del modelo operativo EVAST/RPSL

El modelo operativo específico de EVAST/RPSL, contiene los siguientes documentos:

- 51 Identificación de Peligro
- 57 Egreso de Organismo Administrador
- 58 Ingreso de Centro de Trabajo a Organismo Administrador
- 59 Cierre de Centro de Trabajo
- 62 Evaluación Cuantitativa
- 64 Listado de Trabajadores
- 65 Recomendación de Medidas
- 66 Prescripción de Medidas
- 67 Verificación de Medidas
- 68 Notificación a la Autoridad

k) 69 Eliminación de GES

l) 70 Reapertura de GES

3. Estructura de los documentos electrónicos

Los documentos electrónicos y sus zonas se detallan en el Anexo N°25: "Descripción general de zonas por documento EVAST/Estándar".

4. Etapas de la implementación

La implementación del módulo EVAST/ RPSL, se realizará según la siguiente carta gantt:

Actividad	2019												
	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre					
Revisiones y Análisis SUSESO/OAs		→											
Desarrollo Software SUSESO													
QA - SUSESO													
Envío Paquete Informático, semana del 24/05/2019													
Desarrollo Software OAs													
QA - Mutuales													
Ajustes													
OAs en Marcha Blanca en QA													
Ajustes y Pruebas													
Paso a Producción													
En Producción desde octubre 2019													

5. Remisión información

La información de los procesos de evaluación registrados en la plataforma SUSESO/ISTAS21 de la Superintendencia de Seguridad Social, realizados por los organismos administradores o administradores delegados en los centros de trabajo a partir de enero de 2019, deberán ser remitidos al módulo EVAST/RPSL mediante un e-doc 51 con origen 1, a contar del 1° de octubre de 2019. Dicho documento permite generar la secuencia de documentos electrónicos que conforman el flujo de información del modelo operativo específico de EVAST/RPSL.

La información que se genere desde el 1° de octubre de 2019 en la plataforma SUSESO/ISTAS21 será remitida de forma automática al módulo EVAST/RPSL mediante un e-doc 62, para cada e-doc 51 origen 1, asociado a cada CUV.

La remisión de los documentos posteriores que se vinculan a la secuencia de documentos establecidos en modelo operativo específico de EVAST/RPSL, es decir, los e-docs 64, 65, 66, 67 y 68, será efectuada por el organismo administrador o administrador delegado, según corresponda, con los resultados obtenidos en la aplicación del último proceso ejecutado en la plataforma SUSESO/ISTAS21, para ese CUV, lo cual deberá visualizarse en el respectivo e-doc 62 generado por el sistema.

6. Definiciones conceptuales y operativas que contempla la implementación del módulo EVAST/ RPSL

- a) Unidad de análisis: grupo de trabajadores con algunas características determinadas sobre el que se desea conocer el nivel de riesgo e intervenir posteriormente si corresponde. Un centro de trabajo puede tener varias unidades de análisis.
- b) Unidad de vigilancia: Es el grupo de trabajadores a evaluar cuando en un centro de trabajo con más de 100 trabajadores, se haya presentado un caso de patología de salud mental de origen profesional, a fin de ser incorporados al programa de vigilancia. La composición de la unidad de vigilancia la debe definir el empleador

con la asesoría del organismo administrador, teniendo en cuenta los resultados del estudio de puesto de trabajo. La unidad de vigilancia puede coincidir o no con una unidad de análisis del centro de trabajo.

- c) Agrupación de centros de trabajo: Cuando un Centro de Trabajo (CT) cuente con menos de 10 trabajadores, deberá agruparse con otros CT hasta conformar unidades con, al menos, 10 trabajadores para ser evaluados. La agrupación deberá efectuarse en primera instancia por comuna, luego provincia y finalmente por región. Cuando en un CT con menos de 10 trabajadores exista un caso de patología de salud mental de origen profesional, deberá agruparse con otros CT de la misma empresa para efectuar la evaluación.

El diseño tecnológico del modelo EVAST/RPSL, no considera los e-docs 52, 56, 61, 71, 72 ni 79, por lo tanto, no se pueden asociar a una secuencia del flujo operativo EVAST/RPSL.

Los documentos electrónicos definidos en el modelo operativo estándar de EVAST, contenidos en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, deberán utilizarse para la implementación del Protocolo de vigilancia de riesgo psicosocial en el flujo operativo EVAST/RPSL, considerando las siguientes especificaciones:

- a) E-doc 51 "Identificación Peligro"

En la primera evaluación de riesgo psicosocial a un centro de trabajo, el CUV se deberá generar previamente a través de un e-doc 51 origen 1, 2 o 3, según corresponda, sin embargo, para la vigilancia de ambiente y salud, el organismo administrador o administrador delegado, deberá enviar otro e-doc 51 con origen 1 para generar la secuencia de documentos que corresponda.

Cuando en un centro de trabajo con menos de 10 trabajadores se presente una enfermedad profesional de salud mental y se pueda agrupar con otros centros de trabajo hasta llegar a un mínimo de 10 trabajadores, los organismos administradores y administradores delegados deberán solicitar un CUV a través de un e-doc 51. Los organismos administradores o administradores delegados deberán remitir a EVAST, tantos e-doc 51 como centros de trabajo conformarán la agrupación para poder llevar a cabo la evaluación de los RPSL. Estos documentos electrónicos deberán registrar en el campo origen, el código 1=EVAST, generando desde la plataforma SUSESO/EVAST, un CUV, que deberá ser incorporado en el e-doc 40 (Documento electrónico de habilitación del cuestionario SUSESO/ISTAS21).

Ajustes a validaciones en la "Zona Empleador"

Si se trata de RPSL, Código de Agente de Riesgo=5000000000, se levantarán validaciones de obligatoriedad de llenado de campos, quedando como opcionales los siguientes campos:

- i) Reglamento de Higiene y Seguridad
- ii) Reglamento de Higiene y Seguridad incorpora agente de riesgo
- iii) Reglamento de Orden Higiene y Seguridad
- iv) Reglamento de Orden Higiene y Seguridad incorpora Agente de riesgo
- v) Depto. Prevención Riesgos

Cuando el organismo administrador o administrador delegado envíe a la plataforma SUSESO/EVAST los e-doc 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, los campos señalados precedentemente deberán completarse de manera obligatoria.

b) E-doc 62 "Evaluación cuantitativa"

El e-doc 62 del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, se ajustará en las zonas "Caracterización Cuantitativa" y "Evaluación Ambiental" para el modelo operativo EVAST/RPSL, de acuerdo con lo instruido en el Anexo N°42: "Planilla de definición y de tablas EVAST/RPSL".

El sistema generará automáticamente el e-doc 62 y estará disponible en panel EVAST al día siguiente de concluido el Cuestionario en plataforma SUSESO/ISTAS21. A partir de ese momento se podrá completar secuencia de documentos según el flujo operativo EVAST/RPSL.

Los elementos e insumos del proceso automático son:

- i) EL CUV.
- ii) El e-doc 40, "Documento electrónico de habilitación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21".
- iii) El "Informe de resultado Final", generado por la Plataforma SUSESO/ISTAS21.
- iv) El e-doc 51 "Identificación de Peligro", origen 1.

Una vez generado el e-doc 62 se generará un correo automático dirigido al responsable del organismo administrador indicado en el e-doc 51.

Todos los procesos que se ejecuten con cuestionario completo en la plataforma SUSESO/ISTAS 21 generarán traspaso a EVAST, exceptuando los procesos anulados en dicha plataforma.

En el caso de procesos de evaluación de RPSL que no logren el 60% de participación, el organismo administrador deberá notificar a la autoridad fiscalizadora y remitir a la Superintendencia de Seguridad Social un e-doc 68 con opción igual a 3. Asimismo, deberá informar a la entidad empleadora la realización de dicha notificación.

Para la toma del cuestionario en el caso de la agrupación de centros de trabajo, donde cada centro de trabajo cuenta con un CUV, se generarán los respectivos e-doc 62 para cada CUV.

En relación a la determinación del nivel de riesgo para el centro de trabajo, el Sistema EVAST capturará desde la Plataforma SUSESO/ISTAS21, el nivel de riesgo obtenido.

c) E-doc 64 "Listado de Trabajadores"

Se utilizará el e doc 64, del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D. Sin embargo, para EVAST/RPSL, se ajustará la obligatoriedad del campo "Cargo Empresa", quedando como campo "Opcional".

Los listados que deberán remitir los organismos administradores y administradores delegados corresponden a los trabajadores que componen el o los GES que el centro de trabajo define, para la evaluación de riesgo psicosocial.

Los GES definidos que se informarán al módulo EVAST/RPSL, corresponden a los siguientes:

- i) Centro de trabajo: El GES corresponderá a todos los trabajadores que conforman el CT.

- ii) **Unidades de vigilancia:** El GES corresponderá a todos los trabajadores que conforman la unidad de vigilancia. Si la entidad empleadora define que necesita evaluar una unidad de análisis en particular desde el punto de vista de RPSL, ésta debe ser considerada como una unidad de vigilancia.
- iii) **Agrupación de CT:** El GES corresponderá a todos los trabajadores que conforman la agrupación. En este caso los listados de trabajadores se deberán enviar a la plataforma SUSESO/EVAST por cada CT que compone la agrupación.

Independientemente de lo expuesto en el párrafo anterior, las respectivas evaluaciones se segmentarán por Unidades de Análisis, es decir, unidades geográficas, ocupaciones o departamentos, no evaluables por sí solas como proceso de evaluación de RPSL de un CT, por lo tanto, el organismo administrador no deberá generar GES ni listados de trabajadores expuestos a nivel de unidades de análisis.

Los listados de trabajadores que se registren en el módulo EVAST/RPSL, se generarán a partir de un resultado global que obtiene el centro de trabajo. Nunca se generará información individual por trabajador, debido al principio de anonimato y confidencialidad que exige el método del cuestionario SUSESO/ISTAS21.

El e-doc 64 deberá ser remitido al módulo EVAST/RPSL cuando existan resultados de nivel de riesgo alto para el o los GES que establece el empleador del centro de trabajo, o cuando existe nivel de riesgo alto en alguna de las unidades de análisis, dentro de un resultado global de riesgo medio del centro de trabajo.

d) **E-doc 65 “Recomendaciones medidas”**

Se utilizará el e-doc 65 del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, donde deberán registrarse las “Recomendaciones” que el respectivo organismo realice a su entidad empleadora, cuando el resultado de la evaluación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21, esté en nivel de riesgo bajo, en concordancia con el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo del Ministerio de Salud y las instrucciones impartidas en el Capítulo III. Evaluación de riesgo psicosocial laboral, de la Letra F, Título II, Libro IV, y se generará la secuencia de documentos correspondientes.

e) **E-doc 66 “Prescripción medidas”**

El e-doc 66 definido en el modelo operativo estándar de EVAST, deberá ajustarse para EVAST/RPSL de acuerdo con lo instruido en el Anexo N°42: “Planilla de definición y de tablas EVAST/RPSL”.

En concordancia con las instrucciones impartidas en el Capítulo III. Evaluación de riesgo psicosocial laboral, de la Letra F, Título II, Libro IV, Los organismos administradores deberán prescribir medidas a los centros de trabajo incorporados a vigilancia de ambiente y de salud, cuando el resultado de la evaluación sea nivel de riesgo alto. Además, cuando el resultado de la evaluación sea nivel de riesgo medio, el organismo administrador deberá prescribir medidas generales al centro de trabajo y medidas específicas para las unidades de análisis (que pueden coincidir con un GES) que obtengan nivel de riesgo alto.

Las prescripciones de medidas consideran además de los GES establecidos, las unidades de análisis. Para informar las prescripciones efectuadas a estas unidades en EVAST/RPSL, en el campo “Folio GES” se deberán utilizar los códigos que se

asignaron por plataforma SUSESO/ISTAS21. Los organismos administradores y administradores delegados pueden visualizar estos códigos en la plataforma SUSESO/ISTAS21.

f) E-doc 67 “Verificación Medidas”

El e-doc 67 definido en el modelo operativo estándar de EVAST, deberá ajustarse para EVAST/RPSL según lo instruido en el Anexo N°42: “Planilla de definición y de tablas EVAST/RPSL”.

g) E-doc 68 “notificación autoridad”

Se utilizará el e doc 68, del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D.

h) E-doc 69 “Eliminación GES” y 70 “Reapertura GES”

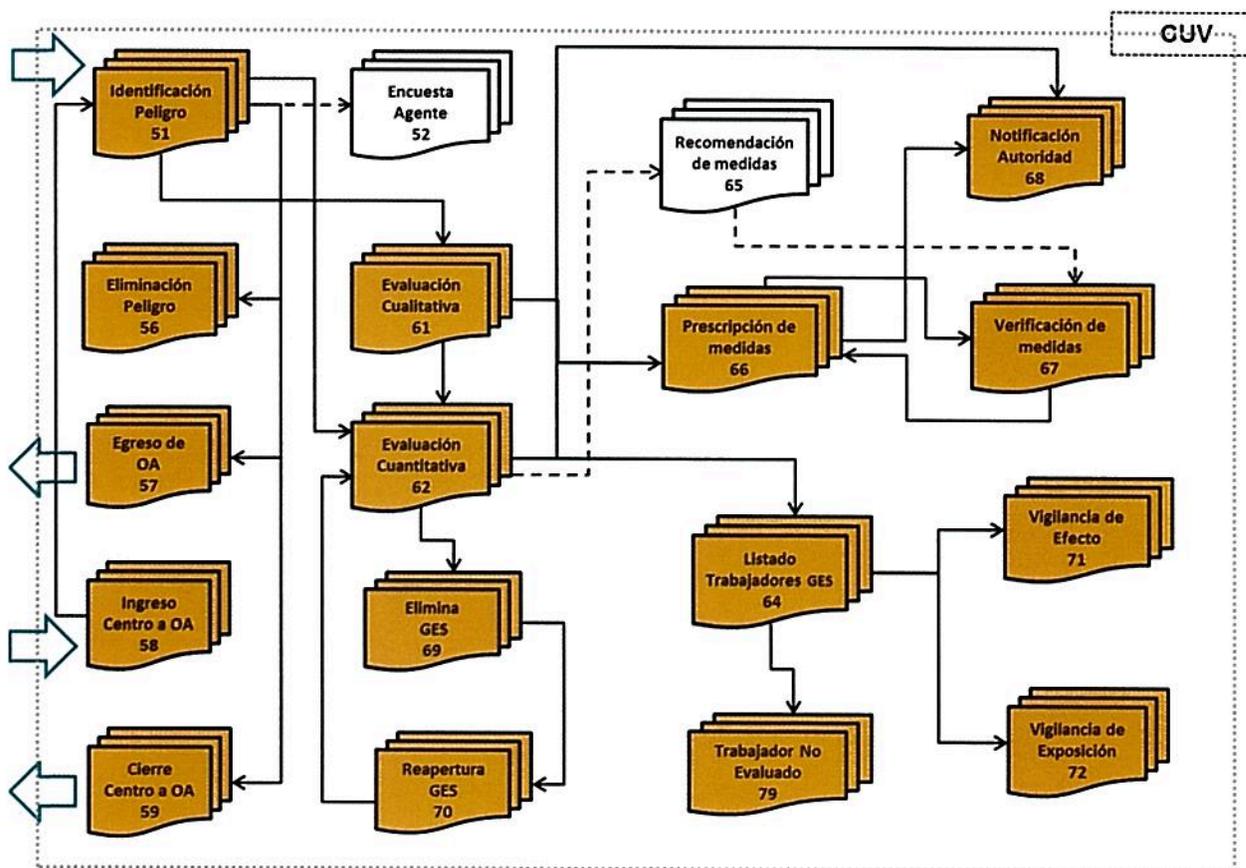
Se utilizará el e doc 64, del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D.”

1.4 Incorpórase el siguiente Capítulo IV. nuevo:

“Capítulo IV. EVAST/Plaguicidas

1. Implementación EVAST/Plaguicidas

El "Protocolo de Vigilancia de Riesgos por Exposición a Plaguicidas" publicado por el Ministerio de Salud en el año 2016, deberá ser implementado por los organismos administradores y los administradores delegados en EVAST y se ajustará al modelo operativo que se presenta a continuación, donde se destacan con color las acciones que se deberán efectuar para la vigilancia de este agente de riesgo específico.



Modelo operativo específico de EVAST/Plaguicidas

2. Los documentos electrónicos que componen el Modelo Operativo EVAST/Plaguicidas son:

- a) 51 Identificación de Peligro
- b) 56 Eliminación de Peligro
- c) 57 Egreso de Organismo Administrador
- d) 58 Ingreso de Centro de Trabajo a Organismo Administrador
- e) 59 Cierre de Centro de Trabajo
- f) 61 Evaluación Cualitativa
- g) 62 Evaluación Cuantitativa
- h) 64 Listado de Trabajadores
- i) 66 Prescripción de Medidas
- j) 67 Verificación de Medidas
- k) 68 Notificación a la Autoridad
- l) 69 Eliminación de GES
- m) 70 Reapertura de GES
- n) 71 Vigilancia de Efecto
- o) 72 Vigilancia de Exposición
- p) 79 Salida de Listado

3. Etapas de la implementación

La implementación del módulo EVAST/ Plaguicidas, se realizará según la siguiente carta Gantt:

Actividad	2019						2020	
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
Revisiones y Análisis	█	█						
Desarrollo Software			█	█				
QA - SUSESO				█				
Envio Paquete Informático, semana del 28/10/2019				█				
Desarrollo Software OAs	█	█	█	█				
QA - Mutuales					█	█		
Ajustes						█	█	
Oas en Marcha Blanca en QA						█	█	
Ajustes							█	█
Paso a Producción							█	█
En Producción desde octubre 2019								█

4. Remisión información del año 2019

Las evaluaciones realizadas por los organismos administradores a partir del año 2019, deberán contener la información requerida en los documentos electrónicos de EVAST/Plaguicidas, definidos en Anexo N° 43 "Planilla de definición y tablas EVAST/Plaguicidas"

Los levantamientos de riesgos realizados por los organismos administradores o empresas con administración delegada, en los centros de trabajos identificados y evaluados a partir de febrero de 2020, serán considerados como información que deberá ser remitida a contar de octubre del mismo año.

5. Especificaciones operativas que contempla la implementación de EVAST/ Plaguicidas

El diseño tecnológico de la implementación del Protocolo de Vigilancia de Riesgos por Exposición a Plaguicidas, no considera el envío de los e-doc 52 y 65, por lo tanto, no

formarán parte de una secuencia de documentos electrónicos asociada al modelo operativo EVAST/Plaguicidas.

Los documentos electrónicos definidos en el modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, deberán utilizarse para la implementación del Protocolo Plaguicidas en el flujo operativo EVAST/Plaguicidas, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) E-doc 51 "Identificación de peligro"

Se utilizará el e-doc 51 "Identificación de peligro" del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D. Los agentes de riesgo, deberán registrarse de acuerdo a los siguientes códigos de ingredientes activos agrupados por familia:

- i) 6006220204= Organofosforado
- ii) 6006220300= Cumarinicos (rodenticidas)
- iii) 6006220401= Carbamatos
- iv) 6006220201= Bromuro de Metilo
- v) 6006220206= Piretrinas y Piretroides
- vi) 1120020101= Anhídrido sulfuroso
- vii) 6006220499= Otras familias de plaguicidas

b) E-doc 61 "Evaluación cualitativa"

El e-doc 61 "Evaluación cualitativa" del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, deberá ajustarse para el modelo operativo EVAST/Plaguicida, en las zonas "Caracterización Cualitativa" y "Evaluación Ambiental", de acuerdo con lo instruido en el Anexo N° 43 "Planilla de definición y de tablas EVAST/Plaguicidas". Además, se deberá considerar la codificación del Servicio Agrícola Ganadero (SAG) del ingrediente activo de cada plaguicida identificado, los que se encuentran detallados en la lista de plaguicidas autorizados, contenida en el sitio web www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/evaluacion-y-autorizacion-de-plaguicidas.

c) E-doc 62 "Evaluación cuantitativa"

El e-doc 62 "Evaluación cuantitativa" del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, deberá remitirse en caso de existir medición cuantitativa ambiental de un agente de riesgo por plaguicida. Este documento deberá asociarse al e-doc 61, según el flujo operativo de las evaluaciones ambientales que establece el Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Plaguicidas, instruido por el MINSAL.

d) E-doc 64 "Listado de Trabajadores"

El e-doc 64 "Listado de Trabajadores" del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, deberá remitirse por cada GES y por cada agente de riesgo plaguicidas identificado en el centro de trabajo.

e) E-doc 66 "Prescripción de Medidas"

El e-doc 66 "Prescripción de Medidas" del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, deberá ajustarse para el modelo operativo EVAST/Plaguicidas, en la zona "Prescripción de Medidas", de acuerdo con lo instruido en el Anexo N°43 "Planilla de definición y de tablas EVAST/Plaguicidas".

Este documento deberá ser remitido por cada GES que se asocie a cada agente de riesgo por plaguicida, identificado en el centro de trabajo, y deberá incluir las prescripciones de medidas que se generan a partir de la aplicación de la herramienta cualitativa, y las que el organismo administrador defina a partir de la asistencia técnica entregada al centro de trabajo.

f) E-doc 67 "Verificación de Medidas"

El e-doc 67 "Verificación de Medidas" del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, deberá ajustarse para el modelo operativo EVAST/Plaguicidas, en las zonas "Evaluación Ambiental" y "Prescripción de Medidas", de acuerdo con lo instruido en el Anexo N°43 "Planilla de definición y de tablas EVAST/Plaguicidas".

g) E-doc 68 "Notificación a la Autoridad"

El e-doc 68 "Notificación a la Autoridad" del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, deberá remitirse a esta Superintendencia, cada vez que el organismo administrador o el administrador delegado informe a la Autoridad Sanitaria Regional correspondiente, sobre las medidas preventivas prescritas y/o los incumplimientos de éstas.

h) E-doc 71 "Vigilancia de efecto"

El e-doc 71 "Vigilancia de Efecto", del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, deberá ajustarse en la zona "Vigilancia de Efecto" para el modelo operativo EVAST/Plaguicida, de acuerdo con lo instruido en el Anexo N°43 "Planilla de definición y de tablas EVAST/Plaguicidas".

i) E-doc 72 "Vigilancia de Exposición"

Se utilizará el e-doc 72 "Vigilancia de Exposición", del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D."

2. Incorpóranse las siguientes modificaciones en la Letra G. Anexos:

- a) Reemplázase el "Anexo N°23: Interacción de documentos electrónicos EVAST" actual, por el "Anexo N°23: Interacción Documentos EVAST/Estándar" nuevo, que se adjunta la presente circular.
- b) Reemplázase el "Anexo N°25: Descripción general de zonas por documento" actual, por el "Anexo N°25: Descripción general de Zonas de documentos EVAST/Estándar nuevo, que se adjunta la presente circular.
- c) Agrégase el "Anexo N°41: Planilla de definición y de tablas EVAST/Estándar" nuevo, que se adjunta a la presente circular.
- d) Agrégase el "Anexo N°42: Planilla de definición y de tablas EVAST/RPSL" nuevo, que se adjunta a la presente circular.
- e) Agrégase el "Anexo N°43: Planilla de definición y de tablas EVAST/Plaguicidas" nuevo, que se adjunta a la presente circular.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL



GOP/RBC/LBA/JAA/RST/CFL/CCR

DISTRIBUCIÓN

Organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744
Empresas con administración delegada
Departamento de Regulación
Departamento de Supervisión y Control
Unidad de Medicina del Trabajo
Unidad de Explotación de Sistemas y Continuidad Operacional
Oficina de Partes
Archivo Central